



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Empresas Públicas de Medellín E.S.P</b>
Demandado	<b>Belmis Alexis Vera Calle</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2023-00324-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1490
Asunto	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P**, en contra de **Belmis Alexis Vera Calle**, con el propósito de obtener el pago de **\$7.449.702,68**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado toda vez que con la demanda no se aportó título alguno que respalde las obligaciones demandadas.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el Art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C. G.P., que prescribe:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.” (subraya intencional).

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente se requiere como título ejecutivo un documento

o un conjunto de ellos que cumpla con las exigencias legales para su cobro ejecutivo.

Siendo entonces el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza, se explica el por qué, al momento de impetrarse el libelo, deba éste reunir la totalidad de los requisitos que la ley, para su eficacia y validez, prevé.

Al hacer una revisión de los documentos aportados, observa el Despacho que la parte actora no allegó como título ejecutivo el pagaré No. 001 al que hace referencia en el escrito contentivo de la demanda. En tal sentido, considera el Despacho, que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto no se está ante una obligación clara, expresa y exigible que conste en los documentos presentados para el cobro.

Así las cosas, al no allegar la parte actora el referido pagaré, la demanda carece de título ejecutivo, razón por la que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda instaurada por **Empresas Públicas de Medellín**, en contra de **Belmis Alexis Vera Calle**, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 070 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 27 DE ABRIL DE 2023  
       a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8abb8be39d984f5a608aec88e900c700e0a8589feed8becd52ccd43e054ea1a**

Documento generado en 26/04/2023 02:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**